

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, diecinueve (19) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE:	ROSÁ IDALIA QUEVEDO ROZO Y OTROS.
DEMANDADO:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE GRANADA Y OTROS.
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2010-00448-00

Revisado el expediente, se observa que mediante providencia del 23 de julio de 2019¹ se requirió a la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CIENCIAS DE LA SALUD, para que rindiera el dictamen pericial decretado en el numeral 5 del auto del 29 de noviembre de 2013², sin embargo dicha entidad mediante memorial radicado 31 de octubre de 2019, manifestó, que:

“la FUCS desempeña las funciones sustantivas de docencia, investigación y proyección social en la formación especialmente de profesionales de las ciencias de la salud, por lo cual adelanta programas de formación académica de pregrado, postgrado, educación continua y de extensión en profesiones o disciplinas y programas afines, misión a raíz de la cual dentro de su objeto no involucra la prestación de servicios de salud ni el cumplimiento de funciones de policía judicial, así como tampoco se le ha asignado funciones de órgano o institución consultora del gobierno por no constituir una institución de carácter oficial, siendo una institución de carácter privado”.

En segundo lugar, manifestó:

“se evidencia en la historia clínica remitida por su despacho, que se concedió atención médica al paciente en la IPS Abood Shaio, institución con la cual la FUCS ha celebrado y mantiene vigente un convenio docencia servicio desde el año 2012 para el desarrollo de prácticas docencia servicio de los estudiantes de pregrado y posgrado del área de la salud, lo cual señala la existencia actual de una relación comercial y académica desde hace varios años en la que nuestros estudiantes y docentes participan de actividades académico asistenciales desarrolladas por la entidad participa de las actividades académicas de la Fundación”.

En tal sentido, resulta necesario designar a otra entidad con el fin de practicar dicha prueba. Por tal razón, y de acuerdo al auto del 28 de mayo de 2019, le corresponde en su

¹ Folio 724, del cuaderno 03 de primera instancia.

² Folios 369-381, del cuaderno 02 de primera instancia.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00448-00
Auto: Poner en conocimiento peritaje.

JFG.

turno al Hospital San José, al Hospital San Rafael, y al Hospital Kennedy, recaudar la prueba decreta de oficio en auto del 29 de noviembre de 2013 (fl. 712 C-3).

Así las cosas, se procederá a oficiar al Hospital San José, al Hospital San Rafael, y al Hospital Kennedy, para que manifiesten *i)* su disponibilidad para rendir la pericia decretada en el numeral 5 del auto del 29 de noviembre de 2013³, *ii)* el costo total del dictamen y *iii)* la forma de cancelación, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

Con el fin de facilitar el desarrollo de dicho trámite, se deberán suministrar los documentos necesarios entre los que se encuentran la copia de la demanda, y la totalidad de las historias clínicas completas y legibles, del Hospital Local de Guamal, del Hospital Departamental de Granada y de la Fundación Clínica Shaio, los cuales ya obran como anexos del expediente.

De conformidad con lo expuesto, el Despacho dispone:

PRIMERO.- OFICIAR al HOSPITAL SAN JOSÉ, al HOSPITAL SAN RAFAEL, y al HOSPITAL KENNEDY, de la ciudad de Bogotá, para que manifiesten *i)* su disponibilidad para rendir la pericia decretada en el numeral 5 del auto del 29 de noviembre de 2013⁴, *ii)* el costo total del dictamen y *iii)* la forma de cancelación, lo cual se pondrá en conocimiento de las partes para lo pertinente.

SEGUNDO.- Por secretaría, remítaseles copia de esta providencia, de la demanda y de las historias clínicas completas y legibles, del Hospital Local de Guamal, del Hospital Departamental de Granada y de la fundación Clínica Shaio, las cuales ya obran como anexos al expediente, al HOSPITAL SAN JOSÉ, al HOSPITAL SAN RAFAEL, y al HOSPITAL KENNEDY, de la ciudad de Bogotá.

TERCERO.- REQUERIR por Secretaría al apoderado de la parte actora, a fin de que de conformidad con su deber previsto en el numeral 6 del artículo 71 del C.P.C., preste toda su colaboración para recaudar las pruebas ordenadas, suministrando lo necesario e informando las gestiones realizadas ante el HOSPITAL SAN JOSÉ, el HOSPITAL SAN RAFAEL, y el HOSPITAL KENNEDY.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

³ Folios 369-381, del cuaderno 02 de primera instancia.

⁴ Folios 369-381, del cuaderno 02 de primera instancia.

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2010-00448-00
Auto: Poner en conocimiento peritaje.

JFG.